



REGISTRO CIVIL

Cuando el **bebé fallece intraútero o en el parto** no puede ser inscrito en el Libro de Familia, pero Sí en un Archivo del Registro Civil

- Si tiene **más de 180 días de gestación** DEBERÁ ser inscrito en un **Archivo del Registro Civil** sin efectos jurídicos, pudiendo otorgarle un nombre.

Para registrar a tu bebé deberás disponer de la **“Declaración de nacidos sin vida tras los seis meses de gestación»** (documento que sustituye al anterior Parte de Alumbramiento de Criaturas Abortivas. hoja de color rosa), cumplimentada por la matrona o ginecóloga/o que te ha atendido y firmada por el declarante y los dos facultativos médicos que firman el certificado médico, que se ha de adjuntar, y del **“Boletín Estadístico del Parto”**. La madre o declarante ha de llevar su documento de identidad. Habitualmente esta gestión la realiza la funeraria.

- Si tiene **menos de 180 días de gestación**, si lo deseas, PODRÁS inscribirlo en otro **Archivo del Registro Civil (legajo de abortos)**, sin efectos jurídicos. Habitualmente esta gestión la realiza la funeraria si hacéis una disposición privada del cuerpo

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE FAMILIA

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su Artículo 44. Inscripción de nacimiento y filiación; apartado 1, recordaba que “son inscribibles los nacimientos de las personas, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.” Más adelante, en su Disposición final tercera, de Reforma del Código Civil, viene a decir que se modifica el artículo 30 del Código Civil, que queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 30: La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.» Por tanto, con fecha 23 de julio de 2011 (día siguiente a la publicación en BOE de la Ley 20/2011 de Registro Civil), **todo recién nacido, desde el mismo momento en que nace con vida, entendiéndose con latido cardiaco positivo independientemente de otros parámetros** (test de Apgar, respiración, etc...), tiene consideración de persona y, por tanto, **será inscrito en el Registro Civil y en Libro de familia**. El documento que certifica el nacimiento vivo es el “Parte del Facultativo que asistió al nacimiento”, hoja de color amarillo cumplimentada habitualmente en paritorio. Este certificado debe ser entregado a los padres/madres.

Trámites y gestiones. Inscripción del nacimiento.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestionespersonales/inscripcion-nacimiento>